

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1836.)

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades respecto á las que sean de instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 456.

Seccion de orden público.—Negociado 1.º—Quintas

Próximo á terminar el plazo concedido á los Ayuntamientos y personas interesadas en el reemplazo de 1864, así como en los dos anteriores, á fin de que puedan interponer las reclamaciones que tengan por conveniente, acerca de la exactitud de los datos que contiene el estado de los mozos sorteados en 1.º de Febrero del año actual; les encarezco nuevamente el examen del mismo que se encuentra inserto en el Boletín núm. 138, correspondiente al día 20 del corriente, en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado no serán oídas, y les exigiré en debida forma la correspondiente responsabilidad.—Palencia 23 de Noviembre de 1863.—El Gobernador, Manuel Ureña.

#### Circular núm. 457.

Orden público.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia

civil; individuos del cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Blanco Casado, que sentenciado por S. E. la Audiencia territorial de Burgos, á la vigilancia de la Autoridad, no se presentó en esta capital, como punto de su residencia, quebrantando la pena que le fué impuesta. Palencia 26 de Noviembre de 1863.—El Gobernador, Manuel Ureña.

#### Circular núm. 458.

Orden público.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Pascual Blanco, remitiéndole á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta Capital si fuese habido, el cual ha sido sentenciado por S. E. la Audiencia territorial de Valladolid, á la vigilancia de la Autoridad, y no se presentó en esta ciudad de Palencia, como punto que habia elegido para su residencia, quebrantando la pena que le fué impuesta. Palencia 26 de Noviembre de 1863.—El Gobernador, Manuel Ureña.

#### Circular núm. 459.

D. Manuel Ureña, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Eumenio Rodríguez, á nombre de D. Luis Sauvion y compañía, se ha presentado

en este Gobierno de provincia en el día de ayer y hora de las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias mineras de carbon de piedra titulada «El Topo», sita en terreno común del pueblo de Las Heras, distrito municipal de Respenda de la Peña, al sitio de los arenales, lindante al N. con el Revollo, al S. con camino del valle, al E. con la mina Don Luis y al S. O. con el pueblo. El mineral se halla al descubierto y verifica la designacion siguiente:

Para la primera pertenencia se medirán, desde la labor legal á la 1.ª estaca en direccion 160° 50 metros, de 1.ª á 2.ª en direccion 70° 200 de 2.ª á 3.ª en direccion 340° 500, de 3.ª á 4.ª en direccion 250° 300, de 4.ª á 5.ª en direccion 160° 500 y de 5.ª á 6.ª en direccion 70° 100. Para la segunda pertenencia se medirán, desde la 2.ª estaca hasta la 6.ª en direccion 70° 500 metros, de 6.ª á 7.ª en direccion 340° 500 y de 7.ª á 8.ª en direccion 250° 300. Para la tercera pertenencia se medirán, desde la 6.ª á la 8.ª estaca en direccion 70° 300 metros, de 8.ª á 9.ª en direccion 340° 500 y de 9.ª á 7.ª en direccion 250° 500. Para la cuarta pertenencia se medirán de 8.ª á 10.ª en direccion 70° 300 metros, de 10.ª á 11.ª en direccion 340° 500 y de 11.ª á 9.ª en direccion 250° 300.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la ley de minería vigente, he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín oficial para que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer á mi Autoridad las reclamaciones que les convengan dentro del plazo de sesenta días. Palencia 24 de Noviembre de 1863.—El Gobernador, Manuel Ureña.

### Circular núm 460.

D. Manuel Ureña, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Eumenio Rodríguez de Toledo, vecino de esta Ciudad, en nombre de D. Luis Sauvion y Compañía, se ha presentado en este Gobierno de provincia el día de ayer y hora de las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias mineras de carbon de piedra con el título de «El Pervenir», sita en terreno común del pueblo de Santibañez de la Peña, distrito municipal de Respenda de la Peña, al sitio del arroyo de los avellanos; lindante al N. con la Peña grande, al S. el pueblo y el punto llamado la Tablada, al E. los Terreros y al O. los Campejos y mina D. Luis. El mineral se halla al descubierto y verifica la designacion siguiente:

Para la 1.ª pertenencia se medirán, desde la labor legal á la 1.ª estaca, en direccion 170° 300 metros, de 1.ª á 2.ª en direccion 80° 100 metros, de 2.ª á 3.ª en direccion 350° 500, de 3.ª á 4.ª en direccion 260° 300, de 4.ª á 5.ª en direccion 170° 500 y de 5.ª á 1.ª en direccion 80° 200. Para la segunda pertenencia se medirán, desde la 4.ª á la 6.ª estaca en direccion 260° 300 metros, de 6.ª á 7.ª en direccion 170° 500 y de 7.ª á 5.ª 80° 500. Para la tercera pertenencia se medirán, de 6.ª á 8.ª estaca en direccion 260° 300 metros, de 8.ª á 9.ª en direccion 170° 500 y de 9.ª á 7.ª en direccion 80° 500. Para la cuarta pertenencia se medirán, desde la 8.ª á la 10.ª estaca en direccion 260° 300 metros, de 10.ª á 11.ª en direccion 170° 500, y de 11.ª



á 9.º en direccion 80.º 500 metros.  
Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de minería vigente he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer á mi Autoridad las reclamaciones que les convengan dentro del plazo de sesenta dias. Palencia 24 de Noviembre de 1863.—El Gobernador, *Manuel Ureña*.

Circular núm. 461.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de obras públicas.

EDICTO.

D. Manuel Ureña, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia, hago saber: Que á consecuencia de haber sido declaradas de utilidad pública las obras de la carretera de 2.º orden de Lerma á Carrion, en la Seccion comprendida entre Frómista y Astudillo y de haberse concedido el permiso para eje-

cutarlas por Real orden de 30 de Julio de 1862, se ha procedido por el Ingeniero D. Juan Cruz Garayzabal á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realizacion de aquellas, habiéndose pasado á este Gobierno de provincia la nómina correspondiente al pueblo de Santoyo con arreglo al artículo 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1853; y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les ha pasado el Alcalde respectivo, he mandado con fecha de este dia que se inserte á continuacion en el *Boletín* de la provincia la nómina referida, señalando el término de quince dias á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y reglamento de 27 de Julio de 1853.—

Dado en Palencia á 17 de Noviembre de 1863.—El Gobernador, *Manuel Ureña*.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTOYO.

Numero de orden.	Nombre del propietario.	Estado de la finca.	Linderos de la misma.
1	Gregorio Polvorosa.	Barbecho.	N. carrera. S. Juana Velo.
2	Gregorio Gonzalez.	Rastrojo.	E. Felipe Polanco. N. Gregorio Polvorosa. S. Manuel Velo.
3	Felipe Polanco.	id.	E. Felipe Polanco. O. Francisco Toribios. N. Polvorosa de Frómista. S. Manuel Velo.
4	Manuel Velo.	id.	E. Justo Andrés. O. Juana Velo. N. Felipe Polanco. S. Lucia Ramos.
5	Lucia Ramos.	Barbecho.	E. Justo Andrés. O. Casto Ramos. N. Casto Ramos. S. Pedro Chico. E. Justo Andrés.
6	Felipe Ramos.	Viña.	O. Polvorosa. N. Toribio Tejido. E. y S. Pedro Chico.
7	Pedro Chico.	Tierra y viña.	O. Victor Castaño. N. Lucia Ramos. S. Ildefonso Ramos.
8	Ildefonso Ramos.	Viña.	E. Beneficios. O. Victor Castaño. N. Pedro Chico. S. Cipriano Saez.
9	Cipriano Saez.	id.	E. Manuel Toribios. O. carrera.
10	Grogorio Rodriguez.	id.	N. Alfonso Ramos. S. Gregorio Rodriguez. E. Manuel Toribios.
11	Melchor Tejido.	Rastrojo.	O. carrera. N. Cipriano Saez. S. Melchor Tejido. E. Manuel Toribio.
12	Santiago Mazo.	id.	O. carrera. N. Melchor Tejido. S. y O. carrera.
13	Angel Gallardo.	id.	E. Tomás Chico. N. Fernando Martinez.

Numero de orden.	Nombre del propietario.	Estado de la finca.	Linderos de la misma.
44	Francisco Martinez.	Barbecho.	S. camino de Boadilla á Támara. E. y O. carrera. N. y O. camino.
45	Bartolomé Ramos.	id.	S. arroyo. E. Manuel Ortega. N. camino.
46	Bonifacio Ramos.	id.	S. Bonifacio Ramos. E. arroyo. O. Nicolás Rodriguez.
47	Nicolás Rodriguez.	Barbecho.	N. Bartolomé Ramos. S. Pedro Sta. María. E. arroyo. O. Nicolás Rodriguez.
48	Pedro Sta. María.	id.	N. Bartolomé Ramos. S. Pedro Sta. María. E. Bonifacio Ramos. O. Marta Anton.
49	Luis Robledo.	id.	N. Nicolás Rodriguez. S. Tiburcio Andrés. E. Miguel Ruiz. O. Luis Robledo.
20	Pedro Sta. María.	id.	N. y S. Pedro Sta. María. E. Josefa Paisan. O. Felipe Muñoz.
21	Tomás Ruiz.	Rastrojo.	N. y E. Luis Robledo. S. arroyo del pan. O. Miguel Gonzalez.
22	Vicente Prieto.	Barbecho.	N. Pedro Sta. María. E. y S. Vicente Prieto. O. Fructuoso Flores.
23	Cárlos Porez.	Rastrojo.	N. Pedro Sta. María. S. Carlos Perez. E. Blas Gil.
24	Manuel Plaza.	id.	O. Tomás Ruiz. N. Vicente Prieto. S. y O. Manuel Plaza.
25	Clemente Plaza.	Barbecho.	E. Florencio Polanco. N. y E. Carlos Perez. S. Clemente Plaza. O. Manuel Perez.
26	Manuel Perez Maté.	Rastrojo.	N. Manuel Plaza. E. y S. Manuel Perez. O. Juan Tegido.
27	Manuel Perez.	id.	N. y O. Clemente Plaza. S. Gaspar Polanco. E. Manuel Plaza.
28	Tiburcio Andrés.	id.	N. Clemente Plaza. S. Fermín Andrés. E. Manuel Perez Maté.
29	Pedro Perez.	id.	O. Pedro Perez. N. Pedro Perez. M. Fermín Andrés.
30	Manuel Velo.	id.	P. Florencia Polanco. N. y O. Clemente Plaza. S. Manuel Velo.
31	Pedro Perez.	id.	E. Manuel Perez. N. y S. Pedro Perez. E. Fermín Andrés.
32	Bartolomé Ramos.	Barbecho.	O. Clemente Plaza. N. y E. Manuel Velo. S. y O. Juan Tegido.
33	Juan Tejido.	id.	N. Ciriaco Delgado. S. la iglesia. E. Juan Tegido.
34	Tomás Ruiz.	id.	N. Bartolomé Ramos. S. y O. Tomás Ruiz. E. Pedro Perez.
35	Fermin Gallardo.	id.	N. Beneficio de la iglesia. S. y O. Fermín Gallardo. N. O. Juan Tegido.
36	Melchor de la Fuente.	id.	N. y E. Teresa Ruiz. S. Melchor de la Fuente. O. Frutos Perez.
37	Manuel Velo.	Rastrojo.	N. Fermín Gallardo. S. el berco. E. Cipriano Delgado.
38	Chinga de Frómista.	id.	O. Manuel Velo. N. arroyo del berco. S. y E. Chinga.
39	Tiburcio Ramos.	id.	O. Francisco Ruesgas. N. y E. Manuel Velo. S. Tiburcio Ramos.
40	María Fernandez.	id.	O. Sandalio Ramos. N. Chinga de Frómista. S. María Fernandez.
41	Julian Perez.	Barbecho.	E. Angel Gonzalez. O. Manuel Velo. N. y O. Anselmo Gallardo.
42	Anselmo Gallardo.	Rastrojo.	S. Julian Perez. E. carrera de carrecoteada. N. Tiburcio Ramos.
43	Manuel Ortega.	Barbecho.	N. María Fernandez. S. y O. Anselmo Gallardo. E. carrera de carrecoteada. N. Julian Perez.
			S. Manuel Ortega. E. carrera de carrecoteada. O. Pablo Rojo. N. Anselmo Gallardo.
			S. Felipe Polanco. E. camino. O. Herederos de Gaspar Polanco.



Número de orden.	Nombre del propietario.	Clase de la finca.	Linderos de la misma.
44	Felipe Polanco.	Barbecho.	N. Manuel Ortega. S. beneficio de Ana Chico. E. camino á Frómista.
45	Beneficio de Ana Chico.	id.	O. Herederos de Gaspar Polanco. N. Felipe Polanco. S. carrera. E. camino á Frómista.
46	Beneficio de Ana Chico.	Rastrojo.	O. Herederos de Gaspar Polanco. N. carrera. S. Herederos de Alonso García, E. camino. O. Andrés Calvo.
47	Herederos de Alonso García.	id.	N. y E. beneficio de Ana Chico. S. y O. Marcela Argueso.
48	Marcela Argueso.	Barbecho	N. Herederos de Alonso García. E. y S. Luis Robledo. O. Pedro Sta. María.
49	Luis Robledo.	id.	N. y O. Marcela Argueso. S. arroyo. E. camino.
50	Bonifacio Jofre.	id.	N. zanja de desagüe. S. Luis Robledo. E. camino.
51	Luis Robledo.	id.	O. Nicolás Rodríguez. N. Bonifacio Jofre. S. Manuel Velo. E. camino.
52	Manuel Velo.	id.	O. Fermín Gallardo. N. Luis Robledo. S. Lesmes Paisan. E. camino á Frómista.
53	Lesmes Paisan.	id.	O. Fermín Gallardo. N. Manuel Velo. S. camino de Serrano. E. camino á Frómista.
54	Guillermo Rodríguez.	Rastrojo.	O. Ambrosio Delgado. N. camino de los serranos. S. camino á Frómista. E. Santiago Andrés. O. Fermín Andrés.
55	Tiburcio Perez.	id.	N. camino. S. beneficios. E. Hospital de Támara.
56	Florencia Polanco.	id.	O. Florencia Polanco. N. camino. S. y E. beneficios.
57	Beneficio de Ana Chico.	id.	O. arroyo de la sogá. N. Florencia Polanco. S. arroyo de la sogá. E. Miguel Gonzalez.

(Se continuará.)

### CONSEJO PROVINCIAL.

D. Antonio Alvarez Reyero, Secretario del Consejo de esta provincia.

Certifico: Que por la espresada Corporacion provincial en union del Comisario de guerra y con sugesion a lo establecido por las Reales ordenes de quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en sesion de este dia se han fijado los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en la forma siguiente:

La racion de pan comun de libra y media á noventa y ocho céntimos.

La fanega de cebada á veinte y siete reales noventa y seis céntimos.

La arroba de soja á dos reales

La arroba de leña á un real sesenta y tres céntimos.

La arroba de carbon á cinco reales sesenta y tres céntimos.

La onza de aceite á diez y ocho céntimos.

Todas las especies dichas de peso y medida de Castilla.

Y para que conste estiendo la pre-

sente, visada y sellada y con referencia al libro de actas en Palencia á veinte cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres = V. B. = El presidente = Manuel Lopez Puga = Antonio Alvarez Reyero. Secretario.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia

Conforme con lo que se determina en orden circular de 50 de Julio de 1857 y usando de la autoridad que se concede en otra posterior, esta Administracion principal ha acordado anunciar la subasta de los embases de tabacos existentes en los almacenes de esta capital y en los de las subalternas de la provincia que se designarán, bajo las reglas y condiciones siguientes.

1.ª Tendrá lugar la subasta en el dia 27 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana á saber: en la Capital en el local que ocupa esta Administracion, ante el que suscribe, oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda y en Aguilar, Astudillo, Carrion, Ceryera, Cevico, Guardo, Herrera Osorno, Paredes, Saldaña Torquemada, Villada y Villarramiel, ante los respectivos Administradores subalternos de dichos puntos con asistencia del Escribano

público y en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.

2.ª El número de embases que serán objeto de las subastas en cada localidad se anunciará por carteles en la misma con dos dias de anticipacion al en que se celebre y serán los que de la clase de pino resulten á la sazón vacíos y existentes.

3.ª El tipo uniforme que ha de servir de base al acto será el de tres reales cada cajon asi para los de la capital como para las de los subalternos.

4.ª A fin de facilitar la inmediata salida de los cajones en los puntos en que exista un gran número, se subdividirán, en los que esto suceda en lotes de cincuenta, pues se advierte que en igualdad de precios será preferida la postura que abrace todos ellos á la que se refiera á un número de lotes determinado.

5.ª El resultado definitivo que se obtenga en cada subasta, quedará pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion.

6.ª Asi que esta tenga lugar y se haga saber al rematante tendrá este obligacion de ingresar en Tesoreria ó en la subalterna, segun corresponda, el importe de los cajones por los subalternos los que simultáneamente le serán entregados por los empleados encargados de los almacenes.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para su debida publicidad. —Palencia 23 de Noviembre de 1863. Juan M. Martin.

La Direccion general de rentas Estancadas con fecha 20 del mes actual; dice á esta principal lo siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, durante el mes de Enero próximo, precisamente deberá cangearse el papel sellado que en fin del presente año resultare sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, correspondiente solo al año actual, por otro de igual clase del año de 1864, como asimismo los sellos sueltos para pólizas de seguros y para libros de comercio.

En su consecuencia la Direccion de mi cargo, ademas de recomendar á V. S. el cumplimiento de las disposiciones de dicho Real decreto y de la instruccion de 10 de Noviembre del mismo año, dictada para su ejecucion, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes.

1.ª Las personas que presenten al cambio papel sellado, estamparán su firma en cada pliego.

2.ª Identificarán su firma y nombre con la cédula de vecindad ó á satisfaccion del estancadero ó persona que verifique el cambio, como única inmediata responsable á la Hacienda.

3.ª Las corporaciones y funcionarios públicos que presenten papel al cange, deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos y remitir el papel con oficio.

4.ª En el cange, que deberá verificarse dentro del mes de Enero de 1864,

no se cangearán mas efectos que los pertenecientes esclusivamente al año actual de 1863.

5.ª Desde el dia 1.º de Enero próximo, quedan fuera de circulacion los sellos de cuatro cuartos, que serán reemplazados por otros nuevos que marcarán la época de su duracion, los cuales se cangearán por los que hoy se usan, hasta el dia 31 de dicho mes de Enero.

6.ª Cuando se presenten al cange sellos sueltos de la correspondencia pública, al dorso de los mismos se estampará una nota en que aparezca el número del Estanco, pueblo y provincia á que corresponda, como tambien la fecha en que el cange se verifique, firmando despues el interesado y el estancadero, ó otra persona á su ruego, si alguno no supiese hacerlo. Si el número de sellos que presenten al cange no fuese capaz de contener la nota á su dorso de que queda hecho mérito, se pegarán los sellos que sean en un papel limpio, y con toda claridad al dorso se estampará la referida nota, de modo que si al ser reconocidos por la Fábrica del Sello, los que hubiesen vuelto como sobrantes, apareciesen de ilegítima procedencia, pueda el estancadero saber de quien ha de reclamar su importe, pues de lo contrario él será el responsable del reintegro á la Hacienda.

7.ª Todo empleado público encargado de hacer el cange, que admita papel y sellos sin los requisitos espresados, será personalmente responsable al reintegro de su valor, caso de que resulte ilegítimo.

Las prevenciones que preceden y que deberán ser observadas con la mayor exactitud, son motivadas por haberse descubierto algunas falsificaciones, y cuyas determinaciones tienen por objeto ademas de descubrir los defraudadores garantizar á la Hacienda de las consecuencias de esa falsificacion y evitar en el caso de que los espendedores cangeen papel ó sellos ilegítimos, tengan que reintegrar personalmente su importe, toda vez que de este modo se encuentra siempre el principal responsable.

Esa Administracion de su digno cargo podrá ampliar dentro del círculo de sus atribuciones las anteriores prevenciones haciendo lleguen oportunamente al conocimiento del público, impetrando al mismo tiempo el apoyo del Sr. Gobernador de la provincia para que lo haga insertar en el Boletín oficial de la misma y demas periódicos, si los hubiere, dando traslado de esta comunicacion á todos los subalternos de Estancadas y previniendo á estos que lo hagan á su vez á todos los estancaderos de su demarcacion, para que nadie alegue ignorancia, caso de que haya que exigirles alguna responsabilidad.

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento del público, y exacto cumplimiento por los Administradores subalternos, y estancaderos de la provincia, debiendo advertir de que si entre el papel que se presentase al cambio hubiere algun pliego inútil por hallarse escrito en una ó mas caras, pero sin que haya estado cosido ni tenga firma, rúbrica ó decreto, será admitido al cambio por otro de igual clase y precio, abonando en el acto por la persona que lo presente cincuenta céntimos por cada uno, de conformidad con lo prevenido por orden de la Direccion del ramo en 21 de Enero de 1862. = Palencia 24 de Noviembre de 1863. = El Administrador, Juan M. Martin.



ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia, durante el expresado mes.

Arma á que pertenecen.	Grados.	Clases ó empleos.	ALTAS.		Puntos de residencia.	MOTIVO.	Fechas de las Reales órdenes, cédulas y diplomas.		
			ESCLAUSTRADOS.	Haber mensual.					
" "	" "	Sacerdote.	D. Cayetano Peña Diaz. . . . .	152 08	Cordovilla. . . . .	Rehabilitado por la Junta de clases pasivas y consignado su pago en esta provincia por la misma con fecha 8 del citado mes de Octubre.	49	Junio. 1863	
		MONTE-PIO MILITAR.							
		Guerra.	D.ª María Dolores Rabadan Sanchez.	208 33	Palencia. . . . .	Rehabilitada por Real orden y consignado su pago en esta provincia por la junta de clases pasivas con fecha 8 del propio mes de Octubre.	28	Setiembre. 1863	
		id.	D.ª María Ibañez Perez. . . . .	103 33	Carrion de los Condes. . . . .	Por idem en 17 de Agosto último y consignado su pago en esta provincia por la misma junta con fecha 23 de Setiembre próximo pasado.	1.º	Febrero. 1851	
" "	" "	Gracia y Justicia.	MONTE-PIO CIVIL.						
			Pascuala Polo Monroy. . . . .	416 66	Palencia. . . . .	Por haber sido consignado su pago en esta provincia por la citada Junta con fecha 16 de Octubre.	25	Setiembre. 1863	
Artillería.	" "	Soldado.	RETIRADOS.						
			Francisco Atienza de la Calle. . . . .	30	Castromocho. . . . .	Rehabilitado por la Junta de clases pasivas y consignado su pago en esta provincia con fecha 6 de Octubre citado.	4	Febrero. 1857	

Palencia 16 de Noviembre de 1865.—P. V. Fernando F. del Castillo

TESORERIA

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

El día 15 del próximo mes de Diciembre empezará la admision en esta Tesoreria, de los cupones y facturas de la Deuda pública correspondientes al segundo semestre del año actual, la que continuará con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Noviembre de 1859, hasta el 31 del expresado mes. Y con objeto de que los Tenedores no sufran los perjuicios de acudir para su cobro á las oficinas centrales, si dejan transcurrir el término señalado, he dispuesto, conforme á lo que previene la Direccion general de la Deuda pública en orden Circular de 15 del que rige, se inserte en este periódico oficial; advirtiéndole que no se admitirán cupones sin que, al verificar su presentacion, se exhiban por los interesados los títulos ó acciones á que correspondan. Palencia 24 de Noviembre de 1865.—Julian Elias.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Son eficaces las escritaciones que cumpliendo con la Real instruccion de 1.º de Mayo de 1855 hace la Adminis-

tracion á los compradores de Bienes nacionales, que, ó se niegan á recibir las papeletas de aviso, ó se resisten á firmar el recibo en ellas, persuadidos sin duda de que por este medio eluden la responsabilidad en que incurren si trascurridos los veinte y cinco dias que la referida instruccion señala no hacen efectivas las obligaciones.

Debo prevenir á los que se hallan en este caso, que la Administracion cumpliendo con su deber, remitirá á domicilio los avisos previos sin perjuicio de anunciarlo tambien en el Boletín oficial de la provincia, y que trascurrido el término procedera por la via de apremio contra los morosos, sin que les sirva de disculpa el no haber recibido la papeleta, toda vez que se le avisa tambien por el periódico oficial.

Los Sres. Alcaldes se servirán fijar edictos haciendo saber el contenido de este anuncio y reproducir aquellos siempre que la Administracion inserte algun llamamiento á los compradores con objeto de evitarles las consecuencias de su morosidad.—Palencia 25 de Noviembre de 1865.—El Administrador, Francisco de Sales Ordoñez.

Anuncios oficiales.

Alcaldia Constitucional de Pesquera de Duero, provincia de Valladolid.

Desde el día 10 del actual, se halla

depositada una mula roma, cerrada, de alzada seis cuartas y media, poco mas ó menos, que tiene lunaras blancos en una mano y parte del cuerpo á que ajusta la cincha, la cual sola y con una cincha y correa en ella, se presentó en casa de Ignacio de la Cal de esta vecindad, y á quien perteneció y enajeno á Francisco Revuelta vecino de Padilla y que este lo verificó á Ambrosio Galvo de Quintanilla de Abajo, quien ha manifestado la vendió despues á un sugeto que no conoce ni sabe de donde es vecino.

Se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla.

Pesquera 21 de Noviembre de 1865.—Por A. D. A.—El Teniente, Gregorio Repis.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

El Doctor D. Mariano Garcia Puente. Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen el vínculo aniversario, que María Sangrador viuda de Manuel Aldea, vecina que fué de Pozo de Urama, fundó en dicha villa en el testamento que otorgó en treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres ante Rodrigo Diez de Torices, Escribano que fué en la villa de Cisneros, vacante dicha vinculacion por muerte de D. Ceferino Lombrana, presbitero en la última villa, su último poseedor, para que

en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante, á deducir el que consideren que les asiste; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado por auto de este día á solicitud de D. Ambrosio Fernandez vecino de dicho Cisneros. Dado en Frechilla á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Doctor Mariano Garcia Puente.—Por su mandado, José Garcia.

Anuncios particulares.

VALLADOLID

Teatro en construccion por los Señores Perez Calderan y Compañia.

Las personas que gusten hacer proposiciones para la adquisicion por la indicada Sociedad, de setecientos mil ladrillos de construccion, ya al todo del número fijado, ya en parte, pueden dirigirse á los citados Señores, en la plazuela de las Angustias hasta el 24 de Diciembre próximo, plazo que queda abierto desde este día para la adquisicion de aquellas; las proposiciones se harán bajo las bases siguientes.

- 1.º El ladrillo, reunirá las condiciones necesarias á su buena calidad, juicio del Arquitecto encargado de la obra, y se presentará con la proposicion un ladrillo que sirva de muestra.
- 2.º El proponente manifestará en la proposicion, el número de ladrillos que se compromete á poner de su cuenta en la obra, tiempo en que lo ha de verificar y precio por cada ciento.

Imp. y lib de Gutierrez é hijos.